



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 DE OCTUBRE DE 1997.

Y vistos:

La impugnación interpuesta por el Defensor General de la Nación contra la resolución n° 2658/97, dictada por esta Corte con fecha 25 de septiembre de 1997;

Y considerando:

1°) Que el Defensor General de la Nación ha impugnado la resolución n° 2658/97, dictada por esta Corte con fecha 25 de septiembre de 1997, sobre la base de consideraciones según las cuales el Tribunal habría excedido el margen de sus atribuciones al resolver como lo hizo. En síntesis, dicho funcionario sostiene: "El acto administrativo dictado por la Corte resulta nulo, de nulidad absoluta e insanable conforme lo establecido en el art. 14 de la ley 19.549. Los motivos de la misma consisten en que el acto fue emitido sin competencia en razón de la materia, desde que el Ministerio Público es un órgano extrapoder, y por violación de la ley aplicable ello como consecuencia de que la Corte origina un expediente sin que se conociera su existencia y sin que se planteara o solicitara por vía de acción su intervención" (fs. 28).

2°) Que frente a tales manifestaciones resulta conveniente formular una aclaración acerca del sentido y alcances de la resolución impugnada.

El Tribunal, al dictar la decisión objetada, no hizo más que expresar, en razón de la diversidad de funcionarios que reclamaban para sí el papel de defensor de oficio ante esta Corte, cuál de ellos estaba legitimado para cumplirlo según la ley vigente.

-///-

La circunstancia de que se haya decidido de ese modo en una resolución única, con ocasión de las presentaciones dirigidas por el Defensor General de la Nación y el Defensor Oficial ante esta Corte al presidente del Tribunal, y no en cada una de las causas judiciales en las que el Defensor General de la Nación se presentara -y como cumplimiento del deber del art. 34, ap. 5º, inc. b, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, no varía el sentido de las facultades desempeñadas por el Tribunal ni el alcance de lo resuelto.

3º) Que a lo expuesto en el considerando anterior ha de agregarse que, en atención a la particular posición institucional de esta Corte y del funcionario peticionante, el modo centralizado de resolución no es capaz de generar agravio alguno.

4º) Que, por último, la propia comunicación que el Defensor General de la Nación ha hecho de su resolución (D.G.N.) n° 496/97 exigía una resolución administrativa por parte del Tribunal a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto I del acto citado (confr. fs. 5 vta.), o bien -como finalmente decidió esta Corte en la resolución impugnada- negárselo.

En otras palabras, la declaración acerca de su falta de legitimación legal para actuar ante esta Corte como defensor de oficio importa el presupuesto a partir del cual su petición de que "las vistas, traslados, notificaciones y toda actuación en que el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar tuviere intervención con motivo de las causas que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

-///-



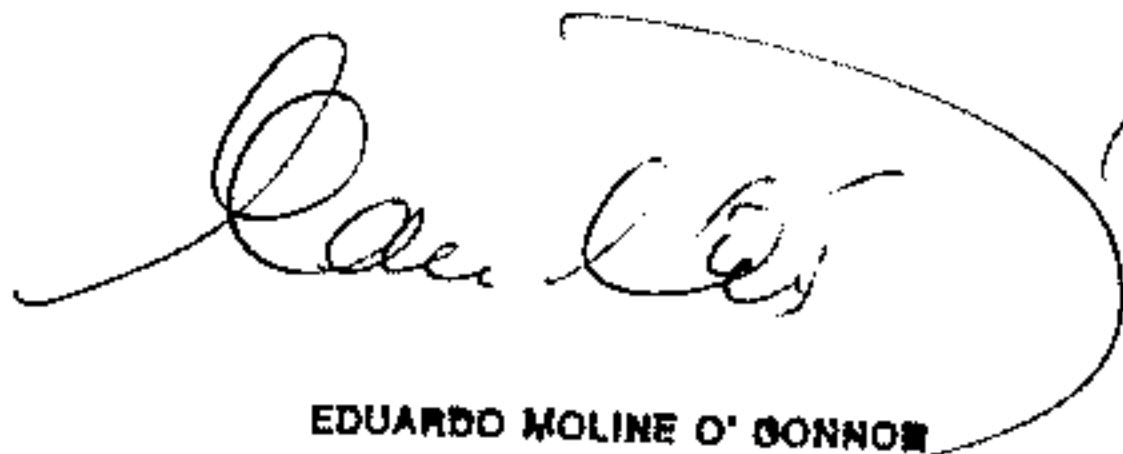
Corte Suprema de Justicia de la Nación

[sean] contestadas directamente, por avocación, por el Defensor General de la Nación" (punto I de la citada resolución n° 496/97) se torna necesariamente improcedente.

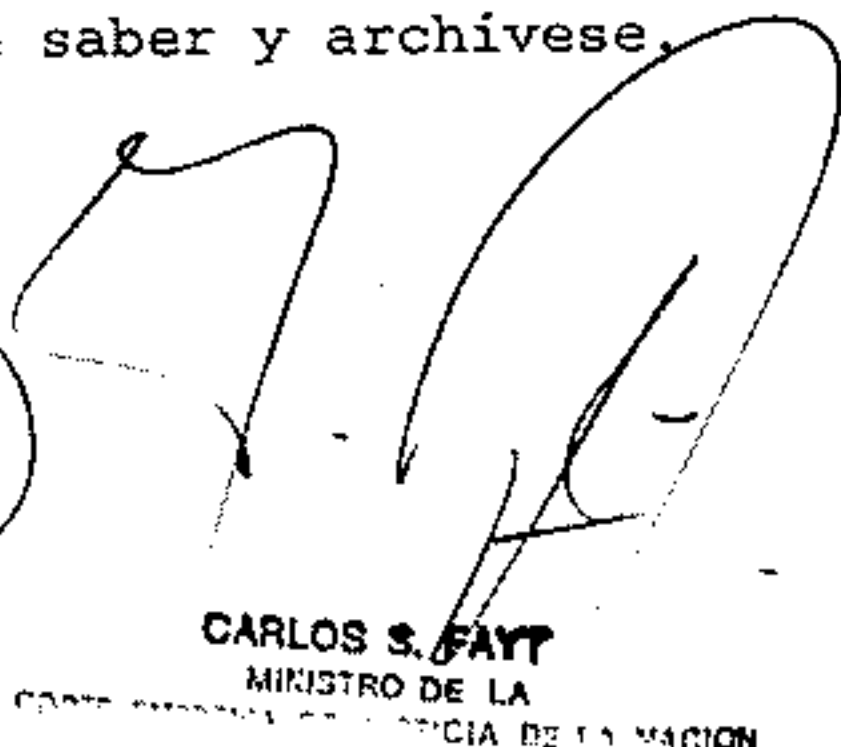
5°) Que aclarada la resolución n° 2658/97 del 25 de septiembre de 1997 de la manera expuesta en los considerandos precedentes, corresponde rechazar la impugnación interpuesta por el Defensor General de la Nación.

Por lo tanto, el Tribunal RESUELVE:

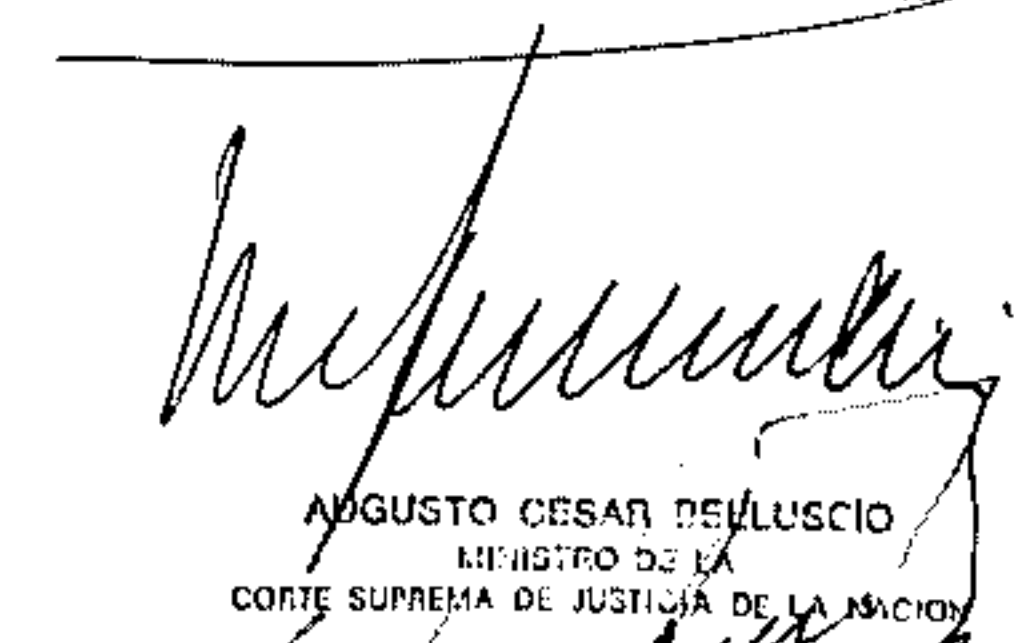
Rechazar la impugnación interpuesta por el Defensor General de la Nación contra la resolución n° 2658/97 del 25 de septiembre de 1997. Hágase saber y archívese.



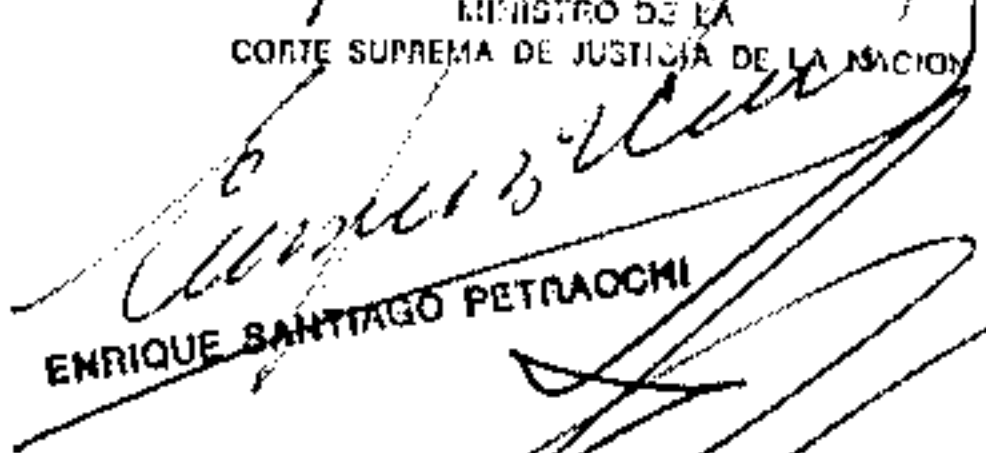
EDUARDO MOLINE O' CONNOR



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR DELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



ANTONIO BOGGIANO



GUSTAVO A. BOSSERT